



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

## VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN  
BLOOM**

**Contrato N° 38/2021  
Compra por Libre Gestión**

**FONDO GENERAL**

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A  
EQUIPOS LAVADORAS TERMODESINFECTORAS. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MAYO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad,  
portador de mi Documento Único de  
Identidad Número: \_\_\_\_\_  
actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN  
BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_  
cuyos Estatutos fueron aprobados con  
fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial  
Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el  
Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve,  
de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el  
Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de  
fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley  
de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de  
Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO;  
en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos  
mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y  
dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales  
consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director,  
por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este  
instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra el señor **EDUARDO  
ENRIQUE ENGELHARD**, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_  
actuando nombre y  
representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INFRA DE EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V."**, pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales, el  
nombre comercial de **"INFRA DE EL SALVADOR" o "INFRASAL"**, de este \_\_\_\_\_ con Número de  
Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e  
Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de  
mayo del dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la que  
consta en su Artículo Cincuenta que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá  
conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus  
veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL  
QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de junio de dos  
mil diez; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día veintiuno de  
febrero de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, fue electo

como Presidente de dicha sociedad, para el período de tres años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE, del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, en el que consta que el Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder Especial, a mi favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a proporcionar al Hospital a precios firmes la adjudicación de Compra por Libre Gestión de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS LAVADORAS TERMDESINFECTADORAS. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS LAVADORAS TERMDESINFECTADORAS: FRECUENCIA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO: TRIMESTRAL Y EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO: LAS VECES QUE ESTOS FALLEN CON UN TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE LA EMPRESA NO MAYOR DE 8 HORAS.	\$900.00	\$1,800.00
	2	<p><b>PRECIO MANO DE OBRA POR EQUIPO</b></p> <p>SE OFRECE:  MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO LAVADORAS TERMDESINFECTADORAS QUE CONSISTEN EN 3 VISITAS TRIMESTRALES Y COBERTURA EN LLAMADAS DE EMERGENCIA POR FALLA CON RESPUESTA EN ATENCIÓN NO MAYOR DE 8 HORAS.  PERIODO DE COBERTURA DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p>INCLUYE:  REPUESTOS PARA 2 LAVADORAS TERMDESINFECTADORAS Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA, PARA PRIMER SEMESTRE.</p>	\$1,955.45	\$3,910.90

	1 KIT DE FILTROS (6 UNIDADES) 2 MEMBRANA DE OSMOSIS INVERSA 2 KIT DE MANTENIMIENTO UNICLEAN PL II 15-2, CADA KIT INCLUYE: EMPAQUETADURA DE PUERTA (2UNIDADES) FILTRO BACTERIOLÓGICO PARA LÍNEA AC FILTRO HEPA ORING DE BRAZO GIRATORIO (2 UNIDADES) ORING DE VENTILADOR 4 MANGUERAS DE CONDUCTO DOSIFICADOR 6MM X 1M DATOS TÉCNICOS: MARCA: MMM MODELO: UNICLEAN PL11-15-2 PAÍS DE ORIGEN: ALEMANIA FECHA DE VENCIMIENTO: N/A		
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>			<b>\$5,710.90</b>

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,710.90)**; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el hospital pagará al contratista por el servicio objeto de este contrato; dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de OCHO MESES, comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato, será proporcionado en la Central de Esterilización de este hospital.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital pagará el valor del servicio prestado, después de que este haya sido recibido a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas, vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al señor Francisco Antonio Molina Parada, Supervisor Área de Biomédica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el

conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista, se obliga a cumplir las condiciones siguientes: **a)** Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato; **b)** La frecuencia del mantenimiento preventivo será trimestral y el correctivo las veces que los equipos fallen con un tiempo de respuesta por parte de la empresa no mayor de 8 horas; **c)** Las visitas trimestrales serán en mayo, agosto y diciembre del presente año; y **d)** Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **IX) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DIECIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,142.18)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, con vigencia de **DIEZ MESES**, contados a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, la garantía se entregará en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en la prestación del servicio, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio; y **c)** Al solicitar prórroga y no proporcione el servicio en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita esta garantía, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el buen servicio proporcionado en virtud de éste contrato, el contratista rendirá a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince

días hábiles antes que finalice el último mes en el que brindará el servicio. Si el contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **X) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentará en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Novena de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.- **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes

contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; b) La Solicitud de Compra Número B14/140/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno; c) La Solicitud de Cotización Número B14/140/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; d) La oferta del contratista de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías, g) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.-

**XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1º y 2º, de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.-

**XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.-

**XVII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.-

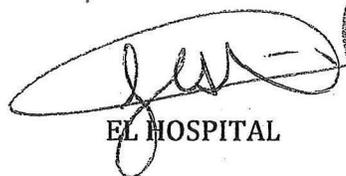
**XVIII) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.-

**XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.-

**XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-

**XXI) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que

hiciere en el cumplimiento de esta obligación.- **XXII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte oneroso proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIII) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista, facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXIV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL", en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA", en 25 Avenida Norte N°.1080, San Salvador. PBX: 2234-3200 Teléfono: 2234-3264, 2234-3257. E-mail: sandra.duran@infrasal.com.- **XXVI) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

  
EL HOSPITAL



  
EL CONTRATISTA



  
Vo. Bo. UNIDAD JURÍDICA



**Elaborado en: Unidad Jurídica**